

ACUERDO No. 0020 DE 2001
(Abril 03)

Por el cual se fijan los derechos pecuniarios de matrícula para un Programa presencial de pregrado que obtuvo Acreditación Previa.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la ley 30 de 1992, el Acuerdo 120 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992, Artículo 28, y el Literal G del Artículo 29 facultan a la Universidad para arbitrar y aplicar los recursos para el cumplimiento de su misión social y de su misión institucional.

Que es función del Consejo Superior definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.

Que la Acreditación Previa es el acto por el cual el Estado de conformidad con el artículo 13 de la ley 115 de 1992, en concordancia con el Decreto 272 de 1998, certifica que los programas académicos de pregrado para la formación de educadores cumplen los requisitos mínimos establecidos para la creación y funcionamiento de dichos programas.

Que la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, Institución de Educación Superior, solicitó al Consejo Nacional de Acreditación, la acreditación previa del programa presencial de pregrado de Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deporte (D).

Que el Ministerio de Educación Nacional por medio de su Resolución: No. 1278 del 17 de mayo de 2000 y previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación otorgó Acreditación Previa al programa de Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deporte (D).

Que el programa presencial de pregrado que obtuvo la Acreditación Previa es en esencia el mismo (equivalente) a el que venía funcionando hasta la fecha en que se concedió la Acreditación Previa y que debido a este proceso se le hicieron los ajustes necesarios en función del cumplimiento de las normas dictadas por el Gobierno Nacional y de las necesidades a nivel regional y nacional.

Que el Honorable Consejo Académico en la sesión 011 del 29 de mayo de 2000, determinó "Informar al Consejo Superior el nombre de los programas presenciales de pregrado de la Facultad de Ciencias de la Educación y de la Facultad Seccional Duitama que obtuvieron la Acreditación Previa y sus equivalencias y recomienda mantener los costos de matrícula que se venían cobrando para esos programas" de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 049 del 27 de junio de 1994, la Resolución 2882 del 17 de diciembre de 1998 y las demás normas que fijan los derechos pecuniarios de matrícula expresados en SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Mantener en el programa presencial de pregrado: Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deporte (D), de la Facultad de Ciencias de la Educación, el cual obtuvo la acreditación previa, los costos de los derechos de matrícula que se venían cobrando en el programa presencial de pregrado: Licenciatura en Educación Física (D), que se estaba ofreciendo en esta misma Facultad de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 049 del 27 de junio de 1994, la Resolución 2882 del 17 de diciembre de 1998 y demás normas que fijan derechos pecuniarios de matrícula expresados en SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Tunja, a 3 de abril de 2001.

*ANA HERCILIA HAMON NARANJO
Presidenta Consejo Superior*

*NUBIA ELENA PEDRAZA VARGAS
Secretaria Consejo Superior*

*Gloria
Acta No. 005
03-04-2001*